

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 1952 | NUMERO 11.962

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 42 de 26 de Noviembre de 1952, por la cual se ordena la construcción de unos acueductos.
Ley N° 43 de 26 de Noviembre de 1952, por la cual se establece el servicio de divulgación agrícola.
Ley N° 44 de 2 de Diciembre de 1952, por la cual se ordena la construcción de unos planteles.
Ley N° 45 de 2 de Diciembre de 1952, por la cual se regula el impuesto a las tierras incultas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 43 y 44 de 25 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Rector

Resuelto N° 262 de 29 de Noviembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 39 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se hace un traslado.
Decreto N° 40 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se declara insubstancial un nombramiento.

Sección de Contabilidad

Resuelto N° 217 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 25 de 12 de Noviembre de 1952, por el cual se declara insubstancial en su incumbencia.
Decreto N° 27 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 158 de 6 de Noviembre de 1952, por la cual se reconoce y registra unos años escolares.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 512 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se asigna un puesto especial.
Resuelto N° 513 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.
Resueltos Nos. 514 y 515 de 25 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 23 de 16 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 3145 de 6, 3156 y 3157 de 11 de Noviembre de 1952, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Resuelto N° 3157-Ris de 11 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 3158 de 11 de Noviembre de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Artículos y Edictos

Artículo 3º—Todo lo referente a los acueductos de La Pintada y Poerí de Los Santos de que trata esta Ley se efectuará por administración por conducto del Ministerio de Previsión Social.

Artículo 4º—Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JUAN RAMÓN VALLARINO.

El Secretario,

GARIBINO SIERRA GUTIÉRREZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Noviembre de 1952.

Ejecútuese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ESTABLECESE EL SERVICIO DE DIVULGACIÓN AGRÍCOLA

LEY NUMERO 43
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)
"por el cual se establece el servicio de divulgación agrícola".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la explotación nacional de la tierra y los recursos naturales conexos es la piedra angular de la economía del país.

Que una agricultura progresista y constante-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL MARENCO
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza —Tel: 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.
Apartado N° 451

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
a) Mínima, 6 mosas: En la República B/. 6.00.—Exterior B/. 7.00
b) Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número de peitor: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

mente próspera sólo puede serlo a medida que asimile y aproveche los descubrimientos científicos, el avance técnico y los resultados experimentales;

Que la instrucción y adiestramiento del agricultor en los mejores sistemas y prácticas modernas de cultivo y de cría es esencial para el incremento y eficiencia de la producción agropecuaria;

Que un mayor y menor rendimiento de la finca sería de poca trascendencia si no alcanza al hogar del agricultor contribuyendo a la salud, bienestar y felicidad de su familia;

Que no existe en Panamá, un servicio informativo que adapte a las circunstancias locales y difunda ampliamente los conocimientos, las destrezas y los hábitos de vida que requieren el agricultor y su mujer y sus hijos.

Que el estado rudimentario de nuestra agricultura hace urgente el establecimiento de tal servicio, con personal y dotación suficiente para que surta pronto efecto,

DECRETA:

Artículo 1º—Créase en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un servicio denominado Servicio de Divulgación Agrícola.

El Ministerio del Ramo dispondrá lo conveniente a fin de coordinar el funcionamiento de este servicio con el de las otras dependencias técnicas afines.

Artículo 2º—El Servicio de Divulgación Agrícola será un servicio público gratuito para beneficio de todos los agricultores del país y de sus familias, sin discriminaciones de ninguna índole. Su Actividad consistirá en dar instrucciones y hacer demostraciones prácticas sobre agricultura y economía doméstica, siendo, por consiguiente, de carácter estricta y claramente educativa.

Artículo 3º—Son funciones del servicio de Divulgación Agrícola:

a) Advertir los sistemas agrícolas nacionales y presentarlos a los funcionarios encargados de investigarlos y encontrarles soluciones.

b) Adoptar y divulgar la información pertinente y las recomendaciones prácticas derivadas de la investigación y los experimentos agri-

colas llevados a cabo tanto en Panamá como en otros países.

c) Ayudar a los agricultores a reconocer, analizar y resolver por sí mismos sus propias deficiencias y dificultades.

d) Enseñar a las madres campesinas a mejorar su hogar y estimular la vocación agrícola de los hijos y la colaboración de las hijas en la economía doméstica.

e) Cooperar en la organización de asociaciones de agricultores, de amas de casa y de jóvenes, con el propósito de facilitar la solución de sus respectivos problemas.

Artículo 4º—El Servicio de Divulgación Agrícola no se limitará a atender las personas que soliciten asistencia; su actitud será, por el contrario, de iniciativa, promoción y empuje; se valdrá de todos los medios y métodos eficaces para cumplir su cometido, tales como visitas y entrevistas personales, demostraciones prácticas, reuniones, excursiones, ferias y exposiciones, cosechas y competencias, publicaciones, proyecciones cinematográficas, radiodifusión, y otros arbitrios audiovisuales.

Artículo 5º—El personal del Servicio de Divulgación Agrícola constará de un grupo central encargado de la dirección, administración y supervisión de las labores, y de un cuerpo de Agentes de Mejoramiento del Hogar distribuidos por todo el país.

El Servicio se iniciará, por lo menos, con un Agente Agrícola en cada provincia.

Según las necesidades habrá también cierto número de especialistas en diversas ramas de la agricultura y ganadería, cuya atribución será la de proporcionar a los Agentes asistencia técnica en cuestiones que requieran una preparación más profunda y especializada.

En la designación de cada miembro del personal se tendrá muy en cuenta su idoneidad y carrera profesional, para lo cual se hará un examen de credenciales y antecedentes.

Artículo 6º—El Presupuesto de Gastos proveerá siempre las partidas adecuadas para el funcionamiento del Servicio de Divulgación Agrícola y para permitir su desenvolvimiento y expansión hasta cubrir efectivamente todo el territorio nacional.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JUAN RAMÓN VALLARINO.

El Secretario,

GARIBER SERRA Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Residencia.—Panamá, 26 de Noviembre de 1952.

Ejecútase y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

**ORDENASE LA CONFECION DE
PLANOS REGULADORES**

LEY NUMERO 44

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1952)
"por la cual se ordena la confección de
Planos Reguladores para las poblaciones de Río Grande y El Caño."

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

1º—Que es un deber del Estado fomentar el desarrollo de las comunidades de la República, en sus diversos aspectos;

2º—Que las poblaciones de Río Grande, en el Distrito de Penonomé y El Caño en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, acusan permanentemente crecimiento demográfico y desarrollo urbano;

3º—Que las mencionadas comunidades cuentan con capilla, escuela, Oficina de Correos y Telégrafos, y amplios establecimientos comerciales que señalan marcada actividad económica;

4º—Que es de primordial importancia para el desarrollo de estas colectividades que sus construcciones se ubiquen dentro de una área determinada;

DECRETA:

Artículo 1º—El Ministerio de Obras Públicas por medio de sus Departamentos Técnicos confeccionará Planos Reguladores de las poblaciones de "Río Grande", Distrito de Penonomé, y de "El Caño", Distrito de Natá, Provincia de Coclé, a efecto de lograr una planificación urbana adecuada de estas comunidades.

En la confección de estos Planos se tomará en cuenta las calles, alumbrado, orientación, densidad de población, suministro de agua potable, desagües e instalaciones sanitarias, el tamaño y forma de los lotes que se puedan destinar a la construcción de viviendas y la reservación obligatoria de un área conveniente para escuelas, parques y otros fines públicos.

Artículo 2º—El Ministerio de Obras Públicas por medio de sus departamentos técnicos, procederá para cada una de las poblaciones de más de 1.500 habitantes, a la confección de:

- Un plano regulador.
- Un proyecto de acueducto y alcantarillado.
- Un proyecto de alumbrado público.

Artículo 3º—Facúltase al Órgano Ejecutivo a votar las partidas de créditos adicionales que sean necesarios, imputables al Presupuesto de Obras Públicas, a fin de iniciar los trabajos contemplados en los artículos 1º y 2º a más tardar 6 meses después de la sanción de la presente ley y terminarlos en un plazo improrrogable de 3 años, contados a partir de la fecha de la iniciación de los mismos.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente.

JUAN RAMÓN VALLARINO.

El Secretario.

Gustavo Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de Diciembre de 1952.

Ejecútase y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Obras Públicas,
INOCENIO GALINDO V.

**REGULASE IMPUESTO SOBRE
TIERRAS INCULTAS**

LEY NUMERO 45
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1952)
"por la cual se regula el Impuesto sobre
Tierras Incultas".

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º—Son objeto de este impuesto las tierras rurales de propiedad particular situadas en el territorio jurisdiccional de la República, cuya extensión excede de quinientas hectáreas, y no contengan, en la proporción señalada en esta Ley, siembras, preparación o transformación del terreno con el fin de hacerlas, pastos o hierbas naturales o artificiales que se utilicen para el mantenimiento de ganados, o no estén destinadas a determinada actividad comercial o industrial contemplada en esta Ley.

Artículo 2º—Para los efectos del artículo anterior no se considerarán tierras incultas:

1º—Las porciones que contengan bosques que se exploten naturalmente;

2º—Las porciones en que existan aserrío de maderas, labores de minas o explotación de yacimientos de cualquier clase, depósitos de sal marina, canteras o cualquiera otra industria, siempre que sean objeto de explotación permanente y que en ellas se encuentren instalaciones adecuadas; y.

3º—Las porciones y formas o improvechables para el cultivo tales como pantanos, manglares y arenales.

Artículo 3º—Este impuesto será de un balboa con cincuenta centésimos (B/. 1.50) anual por cada hectárea inculta.

Cuando el inmueble contenga tierras cultivadas e incultas se concederá al propietario una exención de este impuesto de cinco hectáreas incultas por cada hectárea cultivada.

Artículo 4º—Para los efectos de este impuesto todas las tierras rurales que pertenezcan a una misma persona se considerarán como formando parte de un solo globo de tierra.

En consecuencia, el impuesto se calculará sobre la suma total de hectáreas incultas aún cuando estén inscritas separadamente en el Registro Público.

Artículo 5º—Los propietarios de terrenos rurales cuya extensión total excede de cien hectáreas están obligados a presentar dentro del primer trimestre de cada año, a la Administración General de Rentas Intercas, para los efectos de este impuesto, una declaración jurada, en formularios que confeccionará dicha Oficina, expre-

sando la extensión de los terrenos rurales que poseen.

En estas declaraciones se expresarán, además, las porciones cultivadas, las ocupadas con ganados, las explotadas industrial o comercialmente, las yermas y las incultas.

Estas declaraciones servirán como antecedente para investigar el objeto del impuesto.

La falta de los formularios no libera al obligado de presentar la declaración respectiva.

Artículo 6º—La Administración General de Rentas Internas confeccionará un registro especial de las tierras rurales sujetas a este impuesto.

El Órgano Ejecutivo establecerá las normas para confeccionar este registro.

Artículo 7º—En cuanto a fechas y lugares de pago, recargados y prescripción de este impuesto se aplicarán las disposiciones relativas al Impuesto de Inmuebles contenidas en el Decreto-Ley 28 de 1947.

Artículo 8º—En las ejecuciones que se entablen para el cobro de este impuesto podrán embargarse una o más fincas rurales de propiedad del ejecutado, hasta cubrir el valor de lo adeudado.

Artículo 9º—Derógase el Capítulo 2º de la Ley 76 de 20 de Junio de 1941 y las demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JUAN RAMÓN VALLARINO.

El Secretario,

GARIBIO SIERRA GUTIÉRREZ.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de Diciembre de 1952.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 43 (DE 25 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único: Se nombra al Lic. Toribio Ceballos, Director del Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor José Tereso Calderón Bernal, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento del señor Ceballos surtirá efecto a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 44

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Leonila Pinzón, Telegrafista de 2º categoría en la Oficina de Remedios, en reemplazo del señor Paulino Marcucci, quien fue ascendido.

Jaime Pino, Sub-Jefe de la Sección de Contabilidad, en reemplazo del señor Gaspar Arjona, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Yolma Alvarado, Asistente de 1º categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Jaime Pino, quien pasa a ocupar otro cargo.

Aura Rivera, Telegrafista de 1º categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de la señora Abigail Valdés de Cortés, quien fue declarada Supernumeraria.

Casimiro Bultron, Telegrafista de 2º categoría en Las Palmas, de Veraguas, en reemplazo del señor Temistocles Diaz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos surtirán efecto a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 262.—Panamá, 29 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Donado Barahona, panameño, casado, mayor de edad, vecino de la ciu-

dad de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 26-2772, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de locutor comercial.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952, y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta.

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Jorge Donado Barahona, panameño, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 26-2772, para que pueda trabajar como locutor comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 39
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se hace un traslado en el
Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a la señorita Judith Miro Guardia, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en el Perú, con el mismo cargo a la Embajada en el Ecuador, en reemplazo del señor Dr. Roberto Samuel Fábrega Goytia, cuyo nombramiento declarase insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**DECLARASE INSUBSTANTE
UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 40
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en el señor César Antonio Pe-

reira como Cónsul ad honorem de Panamá en Barcelona, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 217

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 217.—Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Salazar A., ex-Inspector de 1^a categoría de la Sección de Migración de Colón, en comunicación fechada el día 2 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones remuneradas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo Salazar A., ex-Inspector de 1^a categoría de la Sección de Migración de Colón, un (1) mes de vacaciones remuneradas, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación

**DECLARASE INSUBSTANTE UN
NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 25
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase insubsistente el nombramiento de María del Carmen de León, a que se refiere el Decreto N° 19 de 23 de Octubre de

1952, por no haber comprobado aptitud profesional para la docencia.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 27 (DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección Provincial de Ceclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Artículo único: Nominarse a Nidia Taveras, Oficial de 2^a categoría en infantilidad en la Inspección de Educación de la Provincia Districto de Ceclé, en reemplazo de Ruth F. de Guardia, quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRESE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 153.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora María de Jesús Arellano de Cruz, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de la docencia durante los años escolares de 1943-44 a 1947-48, por haber operado durante ese lapso un Jardín de la Infancia denominado "Jardín Infantil" en la ciudad de Colón, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951;

Que el aparte a) del artículo 2^a del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1^o de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, panameños, que hayan prestado o presten servicio en plantellos articulares, se les reconocerá la docencia;

Que la señora de Cruz presenta declaraciones juramentadas de los señores Desmond Byam, Mariano R. Vásquez y Carlos Arturo Vélez, en donde hacen constar que la señora de Cruz de-

sempeñó en los años de 1943 a 1948 las funciones de maestra en el Jardín de la Infancia denominado "Jardín Infantil", documentos que fueron apresados por el señor Secretario del Ministerio, mediante memorándum N° 260, de 20 de Octubre de este año;

Que la condición de panameña de la señora de Cruz se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que mediante Resolución N° 1, de 19 de junio de 1947, de la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Colón, se autorizó el funcionamiento del "Jardín Infantil" en la ciudad de Colón;

RESUELVE:

Reconócese y registrese en la Hoja de Servicio de la señora María de Jesús Arellano de Cruz los años escolares de 1943-44, desde junio de 1943, a 1947-48, hasta el 22 de Octubre de 1947, por haber operado durante ese tiempo un Jardín de la Infancia de carácter particular denominado "Jardín Infantil" en la ciudad de Colón, de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2^a del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1^o de la Ley 11 de 1951.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE PUESTO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 572.—Panamá, Octubre 25 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1^o Que María del Carmen de León fue nombrada maestra interina en la Escuela República de Chile, en reemplazo de Carmen G. Mandeville, quien gozaba de licencia para hacer estudios.

2^o Que Carmen G. Mandeville ha renunciado su puesto de maestra de Inglés para aceptar una cátedra de Educación Secundaria.

3^o Que es conveniente para la educación que la misma maestra continúe dictando las clases de Inglés en la Escuela República de Chile,

RESUELVE:

1^o Asignar a María del Carmen de León, el puesto de maestra especial de inglés en la Escuela República de Chile en reemplazo de Carmen G. Mandeville, quien renunció.

2^o Declarar sin efecto el Resuelto N° 514 de 30 de Septiembre de 1952, que trasladaba a María del Carmen de León de la Escuela República de Chile a la Escuela Belisario Porras.

VICTOR C. URRUTIA

El Secretario del Ministerio.

José Antonio González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 573

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 573.—Panamá, Octubre 28 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón

Leña González, de la Escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón, a la Escuela República de Haití en reemplazo de Benilda O. de Santamaría, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

Melquiades Cárdenas, de la Escuela de Vallequirito a la Escuela José de la Rosa Poveda, en reemplazo de Arquimedes Barrios, quien pasó a otro cargo.

Antonia Quintero, de la Escuela de La Pesera a la Escuela de El Carate, en reemplazo de Carolina Mora, quien renunció.

Provincia Escolar de Panamá

Benilda O. de Santamaría, de la Escuela República de Haití a la Escuela República de El Salvador N° 2 en reemplazo de Cristobalina S. de Terrientes, quien pasa a otra escuela.

Cristobalina S. de Terrientes, de la Escuela República de El Salvador N° 2 a la escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Batilda Díaz, quien pasó a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Humbelina García, de la Escuela El Parnizal, a la Escuela Cabobre en reemplazo de Lilia P. de García, quien se separa por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA

El Secretario del Ministerio,
José Antonio González.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 574.—Panamá, Octubre 28 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Elba E. Aldrete, Oficial Auxiliar del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, dos meses, a partir del

1º de Noviembre, por dos períodos de servicio que finalizan el 30 de Septiembre de 1952;

Sara M. de Arce, Profesora al servicio de la Biblioteca Nacional, dos meses, a partir del 10 de Noviembre, por dos períodos de servicio que finalizan el 24 de Junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

RESUELTO NUMERO 575

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 575.—Panamá, Octubre 28 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Celimira C. de Castellón, ex-Oficial de 2º categoría de la Inspección Provincial de Educación de Chiriquí, un mes por el período de servicio que va del 28 de Abril de 1950 al 27 de Marzo de 1952;

Juan Fábrega, Ex-Jefe de Aseo de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", un mes por el período de servicio que va del 10 de Junio de 1950 al 9 de Mayo de 1951;

Fermín Guerra, Ex-Ayudante de Cocinero de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", dos meses por dos períodos de servicio que finalizan el 1º de Agosto de 1952.

VICTOR C. URRUTIA

El Secretario del Ministerio,

José Antonio González.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 29

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Gómez, Jefe de Mecánica, en reemplazo de Carlos J. Esquivel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir al término de las vacaciones del señor Esquivel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días des mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELdos EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3185

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3185.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Luz Cordovéz de Icaza, ex-empleada por planilla en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes y (26) veintiseis días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Diciembre de 1950, hasta el 31 de Octubre de 1952);

RESUELVE:

Reconózcase a la expresada señora Icaza, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3186

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3186.—Panamá, 11 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 3142 del 28 de Octubre de 1952, se le concedió al señor Julio E. Sierra S., trece (13) días de vacaciones proporcionales por haber prestado servicios continuos desde el 26 de Noviembre de 1951 hasta el 15 de Enero de 1952 y desde el 1º de Marzo de 1952 hasta el 30 de Junio del mismo año.

Que debido a que dicho Resuelto ha sido confeccionado erróneamente ya que a dicho señor so-

lo le corresponden (11) once días de vacaciones proporcionales de acuerdo con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Que advertido el error mencionado, se procede a su inmediata corrección;

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sierra, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3187

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3187 — Panamá, 11 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 3173 del 30 de Octubre de 1952, se le concedió al señor Nazario Correa, veintiocho (28) días de vacaciones por haber prestado servicios continuos desde el 1º de Febrero de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952.

Que por Resuelto número 3184 del 6 de Noviembre de 1952, se le concedió al señor Víctor Manuel Pérez, veintisiete días (27) de vacaciones proporcionales por haber prestado servicios continuos desde el 1º de Noviembre de 1951 hasta el 18 de Octubre de 1952.

Que dichos Resueltos han sido confeccionados erróneamente, ya que dichos señores de acuerdo con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo, tienen derecho a un (1) mes de vacaciones regulares, por haber prestado once meses de servicios continuos.

Que advertido el error mencionado en los dos Resueltos se procede a su inmediata corrección;

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Correa y Pérez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicitan, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3187-bis

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3187-bis.—Panamá, 14 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 3184 del 6 de Noviembre de 1952 se le concedió 27 días de vacaciones proporcionales al señor Víctor Manuel Pérez, por haber trabajado (desde el 1º de Noviembre de 1951 hasta el 18 de Octubre de 1952).

Que debido a que dicho Resuelto fué confeccionado erróneamente ya que dicho señor se encuentra actualmente trabajando, se pasa a su inmediata corrección así:

Que el señor Víctor Manuel Pérez, peón del Departamento de Agricultura, solicita que se le conceda un mes de vacaciones regulares por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (desde el 1º de Noviembre de 1951 hasta la fecha).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Víctor Manuel Pérez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, que reforma la Ley 5ª de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 3188

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3188.—Panamá, 11 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juvenio Romero, ha presentado renuncia del cargo que desempeñó como Portero en la Sección de Comercio de Correos de este Ministerio en virtud del Decreto número 328 del 29 de Mayo de 1952.

RESUELVE:

Aceptarle al señor Juvenio Romero, la renuncia presentada con fecha 21 de Octubre del presente año del cargo que desempeñaba en este Ministerio y a la vez se le dan las gracias por los

servicios prestados al Ministerio en el cargo que desempeñó.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Administración General de Sellos Fiscales

En las Oficinas del Banco Nacional y sus Agencias, y en los Bancos Provinciales, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales del Bicentenario de 1951-1952, por las especies del nuevo Bicentenario de 1953-1954.

Panamá, 15 de Diciembre de 1952

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2559, otorgada el día 16 de Diciembre de 1952 ante el Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 246, Folio 445, Asiento 56.078, ha sido disuelta la sociedad denominada "Parker Trading, Inc."

Panamá, Diciembre 22 de 1952.

L 35.766

(Única publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

El Sub-Registrador General de la Propiedad a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 395, Asiento 18.082 del Tomo 96 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad anónima denominada "Fania S. A.";

Que al folio 289, Asiento 55610 del Tomo 246 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

3. Por el presente se declara disuelta la mencionada "Fania S. A." a partir de esta fecha".

Dicho acuerdo fué protocolizado por Escritura 2234 de Noviembre 6 de 1952, de la Notaría de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Diciembre 4 de 1952.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve de la mañana de hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE ANTONIO GONZALEZ,
Sub-Registrador

L. 35.841
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Ricardo J. Alfaro contra Aura Bartsallo de Dierks, se ha señalado como nueva fecha, el día 30 de Enero próximo para que dentro de las buenas legales tenga lugar la venta en pública subasta de "Finca", propiedad de la demandada, que a continuación se describe:

"Finca N° 18.245, inscrita al folio 22 del Tomo 369 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el pliego con el número 3012, y casa en él construida, de mampostería, de una sola planta, pisos de mosaicos y te-

cho de tejas de terracota, situado en el lugar llamado de Parque Lefevre, Corregimiento de Rio Abajo, Distrito de Panamá, el terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte linda con los lotes números 39 y 38 de la urbanización Parque Lefevre; por el Sur, Linda con la vía pública denominada Avenida Ernesto T. Lefevre; por el Este, linda con el lote número 3014 y por el Oeste linda con el lote 3011. Mide cuarenta metros de frente (40 M) de Este a Oeste, por cincuenta metros (50 M) de fondo, de Norte a Sur, ocupando una superficie de dos mil metros cuadrados (2,000 M²).

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil cuarenta y ocho balboas con treinta y dos céntimos (B/. 9,048.32) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se cierran las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien, al mejor postor.

Panamá, Diciembre 23 de 1952.

El Secretario,

L. 35,902
(Única publicación)

José C. Piñol.

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 21 de Enero de 1953 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por la Resolución N° 33 de 1^o del pasado Noviembre, para vender al mejor postor una finca "de propiedad de la Nación denominada "La Negra Jorra", ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, que consta en un globo de terreno que tiene como superficie ocho y tres hectáreas dos mil doscientas cincuenta y dos metros cuadrados (81 Hs. 300' x 50' 00") sita en el Registro de la Propiedad con el N° 1013, el tomo 107, folio 312 de la Sección de Chiriquí.

El precio básico para este remate será de dieciocho balboas (B/. 18,00) por hectárea o fracción de hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritos en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate, de esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se cierran las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total del terreno que se remata.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) depositado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quita de la subasta. (Acápite 5) del Artículo 235 del Código Fiscal.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, precio citado favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal.

En Panamá, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio,

(Segunda publicación)

José Manuel Méndez M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc por medio de su representante,

EMPZA:

A los señores Arnold James y Leila María James, mayores, casados, panameños, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que con-

tra ellos ha propuesto el señor Ralph H. Walker, advirtiéndoles que si así no lo hicieren dentro del término expedido, se les nombrará un defensor de asiento con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuarenta y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaría Ad-Int.,

L. 25,688

(Única publicación)

Maria Pareja.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instaurado de Francisco Villarrubia de Ariz, se ha citado un auto cuya parte relevante dice así:

Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2172—David, Oficina (17) de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expresado el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la ejecución testamentaria de Francisco Villarrubia de Ariz desde el día 16 de julio de 1922 cuando se produjo su muerte y

que son sus herederos, en perfección de terceros, sus hijos Martín y Antonia de Ariz Villarrubia.

Se ordena en consecuencia, que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés y que se haga público el edicto que ordena el agravio que sigue:

Edicto de ejecución.—(17) A. Candaleno, Juez 10º del Circuito de Chiriquí.—Gra. Morrison, Secretario.

Para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 18 de Diciembre de 1952.

El Juez,

A. Candaleno.

L. 26,020
(Única publicación)

Gra. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que la "Compañía Unida de Duque", sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, por medio de su representante legal, ha solicitado al Tribunal que se le exinda el correspondiente título de dominio de dominio sobre una casa construida en el lote N° 204, en su parte Oeste, de propiedad del "Banco de Urbanización y Rehabilitación", en la ciudad de Colón y que se ordene la inscripción de dicho título en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia es de ladrillo, con paredes y pisos de concreto y techo de zinc, distinguida con el número 2028—Medidas: veintiún (21) mil veintidós (22) centímetros de frente por veintiocho (28) metros con siete y cinco (35) centímetros de fondo, ocupando una superficie de diecisiete (17) metros cuadrados con siete y seis (37.6) centímetros que cubre una casa mil veintidós (222) de propiedad de la Compañía Panameña de Fábrica y Luz, denominada sobre los lotes números trece y seis (13 y 6) y treinta y ocho (38) de propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación arrendados a dicha compañía y medida de por medio de noventa (90) centímetros de ancho. Sir, casa número ocho mil veintidós (822) de propiedad de la Compañía Unida de Duque, construida sobre el lote número trescientos dos (302) de propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación arrendado a esa compa-

fía y calleón de por medio de noventa (90) centímetros de ancho; Este, cuya número ochenta mil cincuenta y cinco (8055) de propiedad de Carlos Guillermo Müller, construida sobre la parte Este del lote trecientos cuatro (304) de propiedad del Banco de Urbanizaciones y Rehabilitación arrendada a ese señor; y Oeste, la "Calle del Frente".

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 29 del artículo 1898 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las demás dadas de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente escritura, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez.

El Secretario,

L. 25.707
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo

EDICTO EMPALAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instaurado de Juan Calletero, se ha dictado en suelo cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgalo Primero del Circuito de Chiriquí—Auto No 2174—David, diciembre diecisiete (17) de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión instaurada de Juan Calletero desde el día 11 de octubre del año en cuesta fecha en que ocurrió su muerte, y

Que es su heredera, sin perjuicio de títulos, su hija Mercedes Caballero Barrios.

En consecuencia, se ordena que comuníquese a estos derechos en el inicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el efecto de que para el artículo 1891 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(Fdo.) A. Candaleno, Juez 1º del Circuito de Chiriquí—(fdo.) Gmo. Morrison, Secretario".

Para cumplir lo dispuesto en dicha auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, diciembre 18 de 1952.

El Juez.

El Secretario,

L. 26.623
(Única publicación)

A. CANDALENO.

Gmo. Morrison.

EDICTO NUMERO 4

El Gobernador de la Provincia del Darién Administrador Principal de Tierras y Bosques, en virtud de lo dispuesto por la Ley 20 de julio y el Artículo 1º de la parte resolutiva de la Resolución N° 17 de J. M. 28 de 1952 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el qual hace saber, que en estas oficinas se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia del Darién:

Panama Plywood & Vener Sales Incorporated, por medio de sus apoderados que suscriben, por el presente memorial, propone celebrar un contrato con la Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales y que enseguida se expresanán:

1. La Nación arrendará un globo de tierra nacaradas en una extensión aproximada de mil diecisiete hectáreas (1210) hectáreas, situada en la Provincia del Darién. El globo de tierra solicitado se describe así: Comenzando en el punto en el cual el Río Chunga desemboca en el Río Sambú, se sigue el curso del Río Chunga hasta un punto, río arriba, situado a tres (3) kilómetros del punto inicial; desde este nuevo punto se gira una curva recta de cuatro (4) kilómetros de extensión en dirección S.

40º Hasta encontrar el Río Ariza; desde el punto en que la linea recta encuentra el Río Ariza, se sigue, río abajo, el curso de dicho río por tres (3) kilómetros hasta el punto en el cual el Río Ariza desemboca en el Río Sambú; desde este nuevo punto se sigue el curso del Río Sambú, río abajo, hasta encontrar el punto inicial en el cual el Río Chunga desemboca en el Río Sambú.

Se acompaña croquis del terreno, le acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 17 de Julio 28 de 1952, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

2. El término del contrato será de 20 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contractuales.

3. El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y restauración que exigen las leyes.

4. El arrendatario pagará al Tesoro el canon de arrendamiento señalado en las leyes pertinentes.

5. Se establece que las materias que serán explotadas serán los tabacos, como "catí" y "tobaco". Estas materias serán usadas para fabricar madera prensada.

6. Nos permitirá hacer a vista, respectivamente, la atención sobre el sistema impunitivo que se ha venido siguiendo de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en los beneficios brutos o en las utilidades netas", nos permitimos proponer al pago al Tesoro Nacional de la suma de 10.000 pesos cada mil pies de taba que sean extraídos, ya que ésta es la tasa establecida en la Ley 20/A de 1941 para la explotación de cañavera y tabaco.

7. Esto significa que ha sido aceptado y adoptado en otros casos, asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá por supuesto la facultad de examinar los libros para ello y otros documentos del caso.

8. El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más parcelas de acuerdo a las normas en cada una de las cuales se autorizará explotación alguna;

cuando no lo haga el Gobierno, dichas parcelas se considerarán exentas de esta condición y el arrendatario estará autorizado a pagar arrendamiento solamente.

9. El contrato podrá ser rescindido por las causas que señala la ley y las que comúnmente se establecen en contratos de este género.

10. Las partidas se dirán al final la publicación del caso. (C.P. 220).

Por tanto, Ley 20/A-1941, Artículo 5º; Resolución N° 14 de Julio 7 de 1952 del Ministerio de Hacienda y Tesoro; Res. N° 17 de J. M. 28 de 1952 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

De acuerdo con el Artículo 1º de la parte resolutiva de la Resolución N° 17 de Julio 28 de 1952, autorizámos a los señores del terreno de informe de un Administrador Oficial de Información legalizado para el Juez de Circuito de esa Provincia el Compartimiento de haber pagado por adelantado un año de arrendamiento. Conferencias piden a Vista, González-Ruiz & Almán, abogados con oficinas en la Avenida Central N° 15-A de Colonia Antigua que nos representen en todo lo relacionado con este contrato.

Panamá, Noviembre 11 de 1952.

Panama Plywood & Vener Sales Incorporated,
W.H.C. E. Parrell.

Permiso Provisional de Residencia N° 6329
Aceptamos el poder:

Juez, González-Ruiz & Almán.

Roberto R. Almán
Cédula N° 24-3212.

Para constancia, se fija el presente edicto en las Oficinas de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito, hoy día 17 de Diciembre, 1952 y se citarán las copias a los interesados para su respectiva publicación.

La Palma, Darién, Diciembre 18 de 1952.

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques.

F. Chong.
El Secretario,
Bodorio de la Rosa
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a Oscar L. Riggins, soldado, norteamericano, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurra ante este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Margarita Padilla de Riggins.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 35.951
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor Charles Joseph Nord, ciudadano de Belice, Honduras Británicas, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurra al Tribunal por si o por medio de un apoderado, a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra la ha interpuesto su esposa Dilcia del Carmen López.

Se advierte al demandado que si no compareciese al Tribunal, dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente, con quien se continuará el curso del negocio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo López G.

L. 35.991
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Rito Cortez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Previo el estudio de las constancias procesales, observa el Tribunal que en realidad el petente ha llenado los requisitos formales que exige el artículo 1621 antes citado, y que en esas circunstancias procede la declaratoria pedida, en virtud de ello el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, considerando suficientes las pruebas aportadas. DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Rito Cortez, desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que Micaela y Genaro Cortez Coba son herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de

tercero de los bienes dejados en esta sucesión en su carácter de hijos del causante.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión todos los que se crean con algún derecho en él.

Se nombra a la señora Juana Coba Vda. de Cortez administradora de los bienes de esta sucesión en virtud de ejercer la patria potestad de los menores Micaela y Genaro Coba.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy cinco (5) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se entregarán al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 30702
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Agustín Cedeño, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, se le adjudique por compra a la Nación un globo de terreno baldío, nacional, con una capacidad superficial de veinte hectáreas (20 has.) con ochenta mil cuatrocientos metros cuadrados (8400 MC), ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, comprensión de esta Provincia, alinderado de la manera siguiente: Norte, terrenos de la familia Aretha; Sur, terrenos del solicitante; Este, carretera a María Chiquita y Oeste, terrenos del señor Nicolás Real.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1952, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de María Chiquita por el término de treinta días hábiles, para todo aquél que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 19 de Diciembre de 1952.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo

L. 3776
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Simón Aguilar, varón, mayor de edad y vecino de este Distrito, de oficio comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 47-9789; se encuentra depositado un caballo mejorador como de 10 años, aproximadamente, cuya marca de ferrete se describe así: (JC) pegada. Este animal fue traído a este despacho por haber sido encontrado vagando por el territorio de este distrito sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijo este aviso en lugar público de esta población y de la Alcaldía por el término de 30 días hábiles, a fin de que el que se crea con derecho a este animal haga valer sus derechos, de lo contrario, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal y lo fijo hoy 22 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana.

El Alcalde,

BOLIVAR PATIÑO.

El Secretario,

Marco A. Vélez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma, Prov. del Darién, y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este-bis, N° 7, altos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutiva:

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Justiniano Vanegas, prófugo de la justicia, panameño, negro, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, e hijo de Matilde Vanegas y Librada Palacio, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, que servirán en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito por el cual han sido juzgados.

Gestíñese por todos los medios posibles la captura de Justiniano Vanegas.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2157, 2158 y 2269 del Código de Procedimiento.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) César A. Vásquez.

Se advierte al reo Justiniano Vanegas que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Justiniano Vanegas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Comprobada como está la propiedad y preexistencia de la mercancía hurtada y la responsabilidad penal de los sindicados, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de Domingo Barsallo.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópíese, notifíquese y cómplase de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Domingo Barsallo, que si no

comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Cuarto publicación) EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el N° 11, cuadra 7 frente a la Calle 24 Este, con cédula de identidad personal N° 47-39632, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robo. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Mas, no concuerda el Juzgador con el señor Representante de la Vinculada Pública en lo que respecta a la calificación del delito, pues tal como Mario Julio relata los hechos, el no fue víctima de este tipo de Robo que establece el capitulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal; y por considerar a los sindicados infractores de esta disposición, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, en el N° 11, cuadro 7 de la Calle 24 Este, con cédula de identidad personal N° 47-39632, y MANTIENE su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días hábiles, lapso de tiempo durante el cual podrán presentar pruebas que deseen hacer valor en el acto de la Vista Oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 29 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Provean los encausados los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2147 y 2150 del Código Judicial.

Léase, cópíese, notifíquese y cómplase de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Sebastián Díaz Vergara, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120-B

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mario Marco Redondo, panameño, de treinta y ocho años de edad, divorciado, con residencia en calle 19 Oeste, cuyo número no recuerda, pero es empleado de La Mueblería de Achurra Serafín, y portador de la cédula de identidad personal, número 47-19764, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y, por autoridad de la Ley, CONDENA a Mario Marco Redondo, varón mayor de edad, divorciado, portador de la cédula de identidad personal número 47-19764, empleado de comercio, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de huirte calificado en perjuicio de Ramón Ramos Magallán.

El acusado tiene derecho a que se le tiene en cuenta como tiempo cumplido de la pena impuesta el que hubiese estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2249 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 31, 32, 372, inciso a) del Código Penal, 2152, 2153, 2154, 2157, 2158, 2216, 2219, 2231, 2349, 2346 del Código Judicial y 15 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltense con el Superior, (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Mario Marcos Redondo, que si no comparece dentro del término mencionado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se filia el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y, copia del mismo, se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Julio Yee (a) Chino, varón, de 33 años de edad, soltero, natural de Panamá, y vecino de esta ciudad con residencia en Avenida Chiva No 2 Apartamento 45, mecánica y cedulado N° 28-38127, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito de Panamá.—Junio cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de la expuesta, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA no probada la excepción de insinuación del delito, y CONDENA a Pablo Julio Yee (a) Chino, de generales deshonras y a Eugenio Julio Guzmán Sánchez (a) Coffe, de generas

les, panameño, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 23-31902 y vecino de esta ciudad, a sufrir cada uno nueve meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago solidario de los gastos procesales, y a los especiales, a cargo de Yee (a) Chino como consecuencia de su rebeldía.

Guzmán Sánchez (a) Coffe tiene derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio, no así Yee (a) Chino porque no ha estado detenido por razón de este asunto.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2249 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 64 del Código Penal, 19 de la Ley 52 de 1919, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349 y 2346 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense con el Superior, (fdo.)—De la Barrera.—(fdo.) A. Herrera, Secretario.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encaprichado Pablo Julio Yee (a) Chino, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al sentenciado Pablo Julio Yee (a) Chino, que si no comparece en el término mencionado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Por tanto, se filia el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Nathan Nathan James, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, de veintidós años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal de Panamá, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, contemplando en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encaprichado Nathan James, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, para que no quede a las partes, se filia el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, L. M., y erglame a Juan Varela García, panameño, de 20 años de edad, soltero, comerciante, con residencia en la Calle General José Joaquín de Olmedo N° 8, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días y veinticuatro horas a partir de la última publicación de este Edicto, en el

GACETA OFICIAL, SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 1952

15

Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Panamá, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Fundamentadas las razones que tuvo el Juez para eximir responsabilidad a Corella, por su conducta antisocial, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo IMPARTE confirmación a la sentencia venida en consulta.—Cópiale, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. Ramón Penal, en su fallo de fecha veinticuatro de los presentes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día primero de agosto del corriente año, en el sentido de condenar a Feliz Martí Corella, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y a pagar por la vía de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de veinte balboas (B. 20.00). En consecuencia, informase al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio, para los efectos del historial penal y policial del mencionado reo Corella.—No fique el cumplimiento.—(fdo.) Armando Ocaña V. —(fdo.) E. A. Valdés Ch. Sist.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Corella, si paga de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conocéndole no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCÀÑA V.

E. A. Valdés Ch.

(Cuarto publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 59

Por medio del presente Edicto, el Juez que se suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño de 31 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" No. 74, cto. 7, y portador de la cedula de identidad personal No. 47-27061, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo sucedido, el Juez que se suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Herbert Wilkins, panameño de 31 años de edad, casado, jornalero, portador de la cedula de identidad personal No. 47-27061, y con domicilio en Calle B, casa No. 74, cto. No. 7, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le señale el Juzgado Ejecutivo por conducto regular a la accesoria y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Thorinson Bessie Richardson. Derecho: Artículo 17, 18, 23, 37, 55, 73 y 813 del Código Penal y 2152, 2157, 2178, 2226 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, dérsela copia y consíntase con el Superior si no fuere oportuno.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés Ch. Sist."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, si paga de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conocéndole no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del dia nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCÀÑA V.

E. A. Valdés Ch.

(Cuarto publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente día y emplaza a Robert Wayne Woodland, norteamericano, soltero, operador de tractores, de 30 años de edad, sin cedula de identidad personal y vecino de esta ciudad en el año de 1948, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Robert Wayne Woodland, norteamericano, operador de tractores, de 30 años de edad, sin cedula de identidad personal y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de seis meses de arresto en el lugar que indique el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, se ordena su encarcelamiento en atención a lo establecido en el Código Procedimental.

Cúmplase, notifíquese y archívese, si no se interpone recurso de apelación.—(fdo.) Orlando Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez Secretario.

Se adjunta al reo Wayne Woodland que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se lo tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2116 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiuno días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

Orlando Tejera Q.

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente día y emplaza a Juan Carlos Coronado, colombiano, soltero, de 30 años de edad, y vecino de este distrito en el año de 1948, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en Agosto de

la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Blanca Coronel, colombiana, soltera, de 46 años de edad, y vecina de esta ciudad en el año de 1948, actualmente prófuga, a la pena principal de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Como se observa que la reo Coronel se encuentra prófuga, se ordena su emplazamiento en atención a lo establecido en el Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43, 61 aparte b) y 161 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consultese. — (fdo.) Orlando Tejeira Q. — (fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a la reo Coronel que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

a recibir personal notificación de la sentencia emitida en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de peculado, dentro de los doce (12) días siguientes a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, fallo éste que en su parte resolutiva expresa lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 101.—David, Noviembre (25) veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a José Moisés Rivera de generales desconocidas, solamente se sabe que fue Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de David, a la pena de un año de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo y a la interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años.

Cópíese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y luego consultese con el Superior.

El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

Adviéntese al procesado que si viene dentro del término señalado ante el tribunal se le administrará toda la justicia que le asista y de lo contrario perderá el derecho a obtener libertad mediante fianza de cárcel segura y luego ese fallo se reputará notificado para los fines legales subsiguientes.

Avíssaseles a todos los habitantes del país que es su deber, (salvo las excepciones legales) denunciar el paradero del procesado, si lo saben, so pena de ser juzgado como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no denunciaren; a las autoridades del orden político y judicial se les exige para que capturen al mismo y ordenen su captura, de llegar a conocer su paradero actual.

Por lo que, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del propio aviso se remite a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, cinco veces seguidas como se ha dicho arriba.

David, Noviembre 25 de 1952.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarto publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pesé, por medio del presente, llama y emplaza a Julio César Carrón, de (27) años de edad, soltero, chofer, natural del Roble, Azuadaleo, sin domicilio fijo, juzgado por el delito de apropiación indebida, según sentencia de fecha 24 de octubre de 1951, para que dentro del término de (30) días a partir de la última publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra.

Como hasta la fecha no ha sido posible notificarle porque se ignora su paradero, ni la señora Delmira Carrón ha pedido localizarlo para presentarlo a este despacho, se exige a todos los habitantes del país, con las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del sentenciado Carrón.

Se intimá a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura inmediata y den oportunio aviso.

Conforme el Artículo 2045 del referido Código se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal y se ordena su difusión de un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por (5) veces consecutivas.

Dado en Pesé, a los 15 días del mes de Septiembre de 1952.

El Juez,

SEGUNDO SALAMÍN.

El Secretario,

J. M. Dutary.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZAMIENTO NUMERO 98

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a José Moisés Rivera, mayor, casado, residía en la ciudad de David, Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de esta misma ciudad, y con cédula N° 19-5603, de residencia actual desconocida, para que venga al Tribunal